

EJECUTIVO RAD# 2018 – 00230

DTE: INMOBILIARIA BETHEL SAS

DDO: REDECARGA SAS, VELOENTREGAS SAS, JUAN JAVIER AMAYA GRIMALDO

Al despacho para proveer, memorial de terminación de 7 /07 /2021. No existe embargo de remanente, ni del crédito. No existen depósitos judiciales a favor del presente proceso. Se advierte que en audiencia de fecha 2 de julio de 2019 se llevó a cabo audiencia donde se efectuó acuerdo conciliatorio entre las partes.

Bucaramanga, 4 de agosto de 2021

LINA MARÍA ROSALES PALOMINO
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez de agosto dos mil veintiuno (2021)

Examinado el escrito remitido por el Apoderado Judicial de la parte Demandante, mediante el cual peticiona la terminación del proceso toda vez que se ha efectuado el pago de la obligación adeudada, encuentra el Despacho procedente acceder a ello.

En ese orden de ideas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. PRIMERO. DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por INMOBILIARIA BETHEL SAS contra REDECARGA SAS, VELOENTREGAS SAS y JUAN JAVIER AMAYA GRIMALDO, por cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librar los respectivos oficios y remitir por secretaría en los términos de que trata el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Ante las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo Seccional de la Judicatura de Santander que restringen el acceso de usuarios externos a las sedes judiciales por razones de salubridad, REMÍTASE a los interesados oficio de cancelación de medida cautelar firmado electrónicamente, cuya autenticidad podrá ser validada a través del módulo diseñado en el Portal Web de la página de la Rama Judicial cuando la autoridad competente así lo requiera. ¹

¹ Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.” El artículo 7º señala “Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”

CUARTO. SURTIDO lo anterior, archívese el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SILVIA MENESES ESPINOSA
JUEZ

Firmado Por:

Silvia Meneses Espinosa
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1458339e59eddc3b71f9ea8d887e4eac383304c8d995dad696d9eb164c4a8
7c

Documento generado en 10/08/2021 10:32:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>